

DERECHOS CULTURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE COMO MANDATO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO¹

DRA. LUCINA JIMÉNEZ

Hacia una Ley General de Derechos Culturales en México

Agradezco a la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, la invitación a participar en esta 2da Audiencia Pública para la elaboración de la llamada “Ley General de Cultura”. Celebro que el tema sea Derechos Culturales porque, entrando en materia, estoy convencida de que ese debe ser el enfoque de la Ley que se someta a consideración del Legislativo en el siguiente periodo de sesiones.

Propongo una Ley General de Derechos Culturales, que parta del artículo 4º Constitucional, párrafo Décimo segundo² que reconozca nuestra diversidad cultural como una fuente de bienestar, de convivencia y de paz , y que reconozca los derechos culturales de los pueblos originarios como lo mandata el Artículo 2º Constitucional³. Una ley con fundamento en el Artículo 3ro que señala el derecho a una educación pública integral, laica y gratuita que desarrolle todas las facultades de las personas y promueva el enriquecimiento de nuestra cultura, así como del Artículo 73 párrafo XXVIIÑ.⁴, que le de un sentido de concurrencia y armonización

¹ Versión completa de la ponencia presentada en el 2do Audiencia Pública para la Iniciativa de Ley de Cultura organizado por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados. 5 de julio 2016. Antiguo Colegio de San Ildefonso

² El 30 de abril de 2009, el Diario de la Federación publicó esta reforma constitucional: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

³ El Artículo 2 de la Constitución reconoce nuestra pluriculturalidad.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”

⁴ Artículo 73 de la Constitución, inciso Ñ señala el mandato de “Expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la Fracción xxv de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo decimo segundo del artículo 4o. de esta constitución.” Paréntesis de la autora.

con los estados y municipios del país, bajo un nuevo esquema de federalismo y gobernanza.

Esta Ley es necesaria, independientemente de otros ordenamientos que hacen falta, para actualizar y fortalecer la cultura en el desarrollo sostenible de México y aún para completar la ingeniería de la institucionalidad responsable de una política cultural que tenga ese enfoque en nuestro país, lo que actualmente está en proceso.

Insisto en la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en términos de lo que señaló el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas , en su Resolución del 15 de Abril de 2014, en el siguiente sentido:

“Reconoce que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la mejor comprensión del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. Reconoce también que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. Pone de relieve que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;⁵”

La Ley General de Derechos Culturales que imagino, no tiene como propósito promover, ni preservar, ni “llevar la cultura”, porque ésta ya es en si misma creación colectiva y no hay ninguna persona que sea ajena a ella. Tampoco se trata de englobar en un solo ordenamiento una realidad tan diversa, amplia y heterogénea, en la que se entrecruzan una gran diversidad de ordenamientos previos y otros que son necesarios y que requieren de un espacio específico en otro momento de la agenda legislativa.

El cometido de una Ley de esta naturaleza, en pleno siglo XXI, no es preservar la identidad nacional (inexistente como tal), ni legislar sobre la cultura (no se legisla la cultura en el sentido antropológico), ni tampoco sobre el patrimonio o los derechos de autor (hay otras leyes), sino garantizar las condiciones en que los ciudadanos de manera individual o colectivamente pueden participar o no de la vida cultural -ni

⁵ Asamblea General de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. 15 de abril de 2014. Resolución A/HRC/RES/25/19

siquiera en la cultura, porque eso ya lo hacen-; puedan construir y transformar sus propias identidades, en un contexto social donde la diversidad y la consideración de las diferencias, no sean pretexto para ningún tipo de discriminación, violencia o exclusión. Es crear condiciones para un desarrollo cultural sustentable tanto social, como económica y medio ambientalmente.

La existencia de una Secretaría de Cultura es una condición básica que permite elevar las miras para este sector en sus vínculos con el desarrollo sostenible y el combate a la pobreza. Ninguna estrategia de desarrollo económico, urbano, educativo, social, medio ambiental, tecnológico o comunicacional puede seguir ignorando la importancia de la dimensión cultural y especialmente de los derechos culturales de la ciudadanía. Y esto no puede ser entendido como que todas las dependencias ahora van a hacer proyectos culturales, ni como un asunto de ampliación presupuestal porque ahora hay que sumar la cultura al desarrollo. No. Se trata de garantizar la dimensión cultural de los programas y acciones que realizan. Esto requerirá de otro tratamiento, fuera de esta ponencia.

Tampoco corresponde a esta Ley describir las funciones de las instituciones responsables de la política cultural en México, es decir de la Secretaría de Cultura, porque eso se desprende de las Reformas a la Ley General de la Administración Pública Federal, donde consta su creación y se señala la adscripción del INBA, el INAH, el INALI, Radio Educación y otras dependencias sectorizadas y para ello está en elaboración su reglamento, el cual tendrá que plantear una reingeniería institucional y una redefinición de ámbitos de competencia. Ojalá que ese reordenamiento incluya la elaboración de los reglamentos de los organismos que a la fecha carecen de ellos. No se trata de una ley enfocada en las instituciones, sino en las personas, en los ciudadanos, creadores fundamentales de la cultura.

Lo que sí debe hacer esta Ley es marcar la pauta de las políticas culturales de nueva generación que dicha Secretaría y las entidades estatales y municipales en concurrencia, deberán atender en este México del siglo XXI. Esta Ley debe establecer el compromiso del Estado para con los derechos culturales de l@s mexican@s. Subrayo que señalé el **Estado**, porque los derechos culturales no dependen solamente de las instituciones del sector cultural, sino de la configuración de nuevos esquemas de gobernanza para la cultura y el desarrollo sostenible, como lo señala la Convención del 2005 de la UNESCO, a cuyo grupo de expertos me honro en pertenecer desde 2011.

La institucionalidad de la cultura habrá de encontrar orientaciones para su diseño, si México cuenta con una Ley General de Derechos Culturales, en la cual el Estado Mexicano, no sólo la Secretaría de Cultura, establezca como su principal responsabilidad el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, su protección y promoción, en tanto recurso fundamental de los pueblos y comunidades; si se garantiza el derecho a participar, o no, de la vida cultural y si la libertad de expresión, la libre expresión de las ideas y la diversidad están

garantizadas en los medios de comunicación, en las políticas cinematográficas, audiovisuales y relativas a las tecnologías digitales.

La Convención del 2005 supone el reconocimiento de la diversidad cultural como elemento fundamental del desarrollo sustentable de los pueblos y las comunidades. Reconocer el conocimiento y las tecnologías tradicionales como recurso cultural de las poblaciones originarias, rurales e indígenas es prioritario y requiere de reconocimiento y protección. Hace unos días decenas de mujeres nos dimos cita para la defensa del patrimonio de las artesanas de Tlahuitoltepec, ante el plagio de que han sido objeto. Sin embargo, dichos actos simbólicos debieran ir acompañados de un marco legal que fortalezca dichos sistemas de conocimiento y producción.

En su texto, *Reshiping Cultural Policies, Global Report of the 2005 Convention*, la UNESCO establece la necesidad de un cambio en el enfoque de las políticas culturales. Y aunque no es el tema de esta mesa, me gustaría puntualizar que también ahí necesitamos un nuevo enfoque conceptual, aún para abordar la ley que México necesita.

Derechos Culturales, Políticas Culturales y Nueva Gobernanza

Subrayo cinco conceptos claves que esta Ley debiera considerar en su fundamentación: 1) una nueva noción de políticas culturales, para entenderla como la responsabilidad del Estado para crear ecosistemas favorables para el reconocimiento, promoción, gestión y disfrute de la diversidad cultural, las prácticas culturales y la creación artística, desde un enfoque de derechos e inclusión social, y que promueva la innovación y el desarrollo sostenible entre creadores, pueblos y colectivos, en una perspectiva de respeto a los derechos humanos. Esto marcaría nuevas pautas para la reorientación de las propias instituciones y ofertas culturales de las instituciones, pero también su vínculo con otros sectores de desarrollo.

2) El sentido transversal e intersectorial que requiere el reconocimiento de los derechos culturales, para lo cual existe un buen marco con la creación del actual Comité Técnico de la Ley (donde por cierto, no está representada la sociedad civil) y el propio mandato de creación de la Secretaría de Cultura que la conmina a crear consejos intersectoriales. Pero tenemos más recursos legales para ello. Es importante tomar en cuenta, en este rubro que en las reformas de 2012 de la Ley de Planeación señalan la necesidad de que el desarrollo reconozca de manera irrestricta los derechos culturales y considere “la factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales”, lo cual da un marco legal también para señalar en esta iniciativa de ley, que para garantizar el cumplimiento de los derechos culturales, en tanto derechos humanos, es menester la inclusión de la cultura como un componente de los Planes Nacionales, Estatales y Sectoriales de Desarrollo como un

eje transversal que de pie al vínculo cultura y desarrollo humano sostenible. Lo que toca es acercarse a una definición de “factibilidad cultural” de una política pública ⁶

3) El concepto de sostenibilidad tanto de la vida cultural, de las prácticas culturales y la creación artística, como del desarrollo cultural mismo. 4) Un nuevo sentido de federalismo (conurrencia) y de gobernanza que promueva la coordinación entre Gobierno Federal, estados, municipios, sectores privado y sociedad civil y autoridades tradicionales indígenas a quienes la Constitución en su 2do Artículo les reconoce capacidad de decisión y autonomía dentro del marco nacional, para hacer posible el cumplimiento de estos derechos culturales.

Finalmente, el 5) La diversidad de las expresiones culturales como un factor importante que permite a los pueblos y las personas manifestar, comunicar y compartir con otros sus ideas y valores. Como lo señala la Convención del 2005⁷, “solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales”. Pero esta diversidad, señala la misma Convención, también se expresa a través de “distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.” Este elemento es vital para conectar los derechos culturales con la dimensión económica, pero sin una postura privatizadora o de rentabilidad, sino más bien en busca de la sustentabilidad del sector cultural.

Derechos culturales, normas internacionales y antecedentes en México

El debate de los derechos culturales ha avanzado de manera importante, a partir del marco normativo internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de Naciones Unidas, la Declaración Universal de la Diversidad Cultural y la Convención del 2005 de la UNESCO. En su dimensión operativa, también ha influido en términos de política pública local o regional, la Agenda21Cultura firmada por más de 520 gobiernos de ciudades, estados y regiones del mundo.

⁶ Ley de Planeación vigente señala en su Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

⁷ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, 2005. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/>

La Declaración de Friburgo, de 2007⁸, una magnífica síntesis para enfrentar la dispersión de instrumentos internacionales y compartir con los tres sectores, de gobierno, sociedad civil y mundo empresarial, nos recuerda que:

“Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de a cual la persona define su identidad cultural”.

Este documento es un referente fundamental, necesario de tomar como punto de referencia, pero es importante reconocer que no es vinculante respecto de los ordenamientos signados por el Gobierno Mexicano.

Si hemos de buscar definiciones, la primera Relatora de Derechos Culturales de Naciones Unidas, Farida Shaheed, señala en su informe 2014 ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU que:

“Los derechos culturales son los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, a desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y **su desarrollo** mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida. También abarcan el derecho a acceder al patrimonio cultural y a recursos que permitan que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar, y a disfrutar de dicho patrimonio y dichos recursos.”⁹

La condición básica de estos derechos es la garantía de la libertad de expresión y de pensamiento, lo cual implica la defensa de los derechos de quienes disienten de pertenecer a cualquier conglomerado, de una política o de un grupo de pertenencia. Las sociedades democráticas encuentran en el diálogo y la defensa de los derechos humanos, la posibilidad de la convivencia y de la paz. En cambio, la violación a los derechos culturales es una de las causas de violencia, exclusión, discriminación, base de los fundamentalismos y factor de empobrecimiento de la vida de las personas.

⁸ Declaración de Friburgo. Disponible en:
http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf

⁹ Informe de la Relatora Especial de Derechos Culturales. 8 de Agosto de 2014. Disponible en:
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N14/499/91/PDF/N1449991.pdf?OpenElement>

Por su parte, la Declaración Universal de la UNESCO Sobre la Diversidad Cultural¹⁰ señala en su artículo 6º.

“Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.”

De ahí que esta Ley debería apuntar hacia la regulación de la publicidad, la pluralidad de las pantallas cinematográficas y la producción de contenidos propios para las redes digitales, la protección de los derechos culturales de los niños y el uso cultural del espacio público para promover la convivencia y la diversidad.

Pero si un documento internacional habría de considerarse, porque marca una obligatoriedad para los Estados, es la Observación general no. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de mayo de 2010, donde se desarrolla el derecho de toda persona a participar en la **vida cultural**, subrayo que es en la vida cultural, y no en la cultura, donde ya se participa, lo que refiere el (artículo 15, párrafo 1ª), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el cual considera también la obligatoriedad de considerar a las personas y comunidades que requieren protección especial, como son las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas mayores, las minorías, los migrantes y los pueblos indígenas, así como las personas que viven en condiciones de pobreza. Si bien, dicho ordenamiento señala el carácter progresivo de los derechos, también es verdad que refiere la obligatoriedad de los Estados de tomar medidas específicas para la protección, defensa y garantía de los derechos culturales.¹¹

En México existen diversas iniciativas ciudadanas y de Gobiernos Estatales y Municipales que se han adelantado a la consideración de los derechos culturales como elementos esenciales, tal es el caso de Michoacán, Sinaloa y Coahuila, por lo menos. La Ciudad de México que los colocó en su Programa de Fomento y Desarrollo Cultural 2014-2018, o del Ayuntamiento de Mérida, primer gobierno local que lanzó una Carta de Derechos Culturales, firmada intersectorialmente, en ambos casos, como parte de su participación en la Agenda21 de la Cultura, procesos en los cuáles tengo el honor de participar como Experta de la Comisión de Cultura de la Red Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales. Actualmente, también el

¹⁰ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. 2001. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹¹ Naciones Unidas. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 43 Periodo de Sesiones, Noviembre de 2009. www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.21.Rev.1-SPA.doc

estado de Sinaloa ha firmado la Agenda21 de la Cultura y hay muchos otros interesados en sumarse.

En Nuevo León, donde está pendiente de dictaminar una iniciativa de Ley General de Derechos Culturales para el estado. San Cristóbal de las Casas trabaja actualmente una iniciativa, bajo el amparo de Ciudad Creativa. El Dr. Sánchez Cordero presentó a la legislatura pasada una iniciativa promover la Coordinación de la federación, los estados y los municipios para la defensa del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas y comunidades productoras de expresiones culturales. Todos estos son antecedentes que es necesario volver a revisar.

La Ley debe incluir el reconocimiento de un especie de catálogo de derechos que el Estado Mexicano pueda garantizar. Para ello, retomo a Karima Bennoune, la actual Relatora Especial de Derechos Culturales de Naciones Unidas, quien señala que los derechos culturales protegen, en particular:

- “a) La creatividad humana en toda su diversidad, y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y tener acceso a ella;
- b) La libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a elegir no pertenecer a un colectivo determinado, así como el derecho a cambiar de opinión o a abandonar un colectivo, y a participar en el proceso de definición de este en condiciones de igualdad;
- c) Derechos de las personas y de los grupos a participar, o a no hacerlo, en la vida cultural de su elección y a ejercer sus propias prácticas culturales;
- d) Interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras;
- e) Disfrutar y acceder a las artes y al conocimiento, incluido el conocimiento científico, así como a su propio patrimonio cultural y al de otros
- e) Participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de sus identidades culturales.”¹²

Con el fin de conectar la perspectiva de derechos con la diversidad entendida también en las distintas formas de producción y sostenibilidad de la vida cultural y la producción misma de la cultura con el bienestar, yo agregaría el f) Derecho a gestionar de manera sostenible, los recursos culturales y la diversidad de las expresiones culturales con base en los principios de inclusión, equidad y respeto a

¹² Naciones Unidas. Informe de la Relatora de Derechos Culturales. 3 de Febrero de 2016.
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/017/00/PDF/G1601700.pdf?OpenElement>

los derechos humanos. Este es el campo que aborda la llamada economía naranja, las llamadas “industrias, empresas culturales” o la “economía creativa” y en el cual se debiera considerar más bien la gran diversidad de formas o unidades productivas que existen en el país, lo cual no se limita a las Pymes, aunque las incluye, a partir de un diagnóstico nacional o sectorial que fundamente la toma de decisiones, tarea que va más allá de esta propuesta de Ley. Abramos nuestras miradas a la diversidad de modos de producción cultural, reconociendo también los emprendimientos de entidades que no son, ni serán una empresa, pero también al concepto de unidades económicas de la cultura, que ya ha sido aceptado en los ámbitos de la economía.

Por razones de justicia y deuda histórica en México, me gustaría terminar esta intervención, señalando, la importancia de considerar en la legislación, un apartado especial sobre los saberes, conocimientos y tecnologías tradicionales que son creación de pueblos originarios, indígenas o colectivos productores, a partir de la consideración del Artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual reconoce su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos y sus lenguas. Lo ideal sería que en esta legislación participaran miembros de esas comunidades para poder expresar sus puntos de vista, que suelen ser siempre olvidados o evadidos por su “complejidad”.

Hay un tema que reclama una discusión aun más puntual, que no tengo tiempo de hacer en este documento, pero que resulta imperioso dejar al menos asentada porque puede implicar una diferencia fundamental en términos de la definición de los derechos y su tratamiento, especialmente en lo que se refiere a las garantías que el Estado Mexicano pueda dar sobre todo en relación con el reconocimiento de la gestión de los recursos culturales propios de personas y colectividades con reconocimiento jurídico constitucional en la Ley.

La Constitución de México señala en el 4º Constitucional como conceptos separados el **Derecho al 1) acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado** en la materia, así como el **2) ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los 3) medios para la difusión y desarrollo de la cultura**, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. **La ley establecerá los 4) mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.** Estos conceptos interrelacionados suponen una definición específica de cuáles serían especialmente en México los derechos culturales, qué garantías pueden ofrecerse para el ejercicio de la libertad creativa y cuáles serían las formas de participación en las manifestaciones culturales (Negritas e incisos de la autora).

Hay mucho que decir al respecto, pero por lo pronto resulta fundamental distinguir desde un sentido académico o teórico que no es lo mismo reconocer una condición de ciudadano libre de decidir con qué bienes y servicios que presta el Estado quiere interactuar, a reconocer un ciudadano con derecho a la creatividad y a la libertad creativa, con capacidad de ejercer la gestión y el usufructo de sus recursos

culturales, de manera responsable y sostenible, sin poner en riesgo el recurso cultural y el medio ambiente para las próximas generaciones.

La tarea parece difícil, pero no lo es tanto, si se trabaja con disciplina y espíritu de innovación, pero al mismo tiempo respetuoso de los ámbitos en los que esta Ley puede bordar. Invito a esta legislatura y a los participantes en este foro, a la ciudadanía, a la sociedad civil, a darle seguimiento a este proceso hasta lograr este propósito. El recurso más importante ya lo tenemos: nuestra diversidad creativa y un marco constitucional que ha evolucionado favorablemente para avanzar en este sentido. Muchas gracias.